ALCALDIA DE SAMANIEGO
Oportunidades y Soluciones
2020-2023

CASA DE LA CULTURA SAMANIEGO

XL CONCURSO DEPARTAMENTAL DE BANDAS MUSICALES – 2023

17 AL 20 DE AGOSTO

SAMANIEGO "ALMA MUSICAL Y CULTURAL"

40 AÑOS DE MUSICA

Oportunidades y Soluciones

Dirección: Samaniego. Carrera 7 No 6A-70 Barrio Schumacher.
Celular: 3117014957 Email: asculturayturismo@gmail.com
Código Postal: 526040.

1. Datos Generales del Proponente

- Identificación del Proponente:

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAMANIEGO

- Nombre del Proyecto: XL Concurso Departamental de Bandas Musicales 2023
- Nombre de la persona jurídica y representante legal: OSCAR ALFONSO PANTOJA MORALES.
- NIT. Número de Identificación Tributaria: 800099136-0
- Cedula de ciudadanía del representante legal: 14.635.523 Cali
- Dirección: Barrio Oriental Calle 4 Carrera 3 esquina
- Correo electrónico: contactenos@samaniego-narino.gov.co
- Teléfono fijo y/o móvil: 3148215318
- Supervisor del proyecto: Darío Fernando Andrade Hermoso
- Cedula de ciudadanía: 1.088.734.640
- Dirección: Barrio Oriental Calle 4 Carrera 3 esquina
- Correo electrónico: semsamaniego@gmail.com
- Teléfono fijo y/o móvil: 3174397341

2. Identificación del Proyecto:

XL Concurso Departamental de Bandas Musicales 2023

3. Perfil del Proyecto: (Descripción)

El concurso Departamental de Bandas Musicales se viene realizando en Samaniego desde 1983. Fue una iniciativa de un grupo de Samanieguenses, apoyado en su momento por la alcaldía de turno. Luego cobraría vida Jurídica mediante decreto No. 604 del 28 de junio de 1983 emanado por la Gobernación de Nariño en la cual se declara al municipio como sede permanente, y posteriormente reafirmada por Ordenanza 010 del 28 de noviembre de 1984.
Actualmente esta manifestación cultural hace parte de la lista indicativa de manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial del departamento de Nariño; postulación que fue aceptada por unanimidad en el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Nariño en la sesión No. 002 llevada a cabo el día miércoles 18 de diciembre de 2019.

Gracias a la organización del certamen por parte de la Administración Municipal a través de la Casa de Cultura de Samaniego y con el apoyo de la Gobernación de Nariño ha sido posible llegar a la versión 39 en el año 2022. Para el año 2023 llegaremos a la versión 40 permitiendo enaltecer esta manifestación cultural. Es este certamen es el único espacio donde se definen las bandas que representaran al departamento en concursos a nivel nacional.

Se realiza año tras año, siendo este uno de los eventos más importantes del municipio y el departamento en donde se visibiliza los logros alcanzados por cada agrupación musical, y convocando a las diferentes bandas musicales en categorías infantil, juvenil, básica y fiestera, además de visitantes que durante muchos años llamados por el gusto musical hacen parte activa del evento, y que para esta ocasión lo harán de manera presencial como parte de esa reactivación cultural y económica.

El certamen se realizará en las siguientes fases:

- **Planeación, Convocatoria e Inscripciones:**

 A. Se realizarán reuniones periódicas con el alcalde, casa de Cultura y equipo de trabajo designado para lograr la realización del Certamen.
 B. Diseño y Elaboración del Afiche promocional del Concurso Departamental de Bandas Musicales estará realizado para el día 17 de junio de 2023.
 C. Las Inscripciones de las bandas musicales se realizarán hasta el día 22 de junio de 2023 en los correos institucionales de la Casa de Cultura de Samaniego.
 D. Se entregará a cada municipio participante los parámetros de participación en el presente concurso.

- **Desarrollo:** La programación general permite el desarrollo y conocimiento de las actividades, esta se hace de acuerdo a experiencias y actividades ya establecidas que hacen parte de lo que identifica el certamen.

 - **Concurso Modalidad Presencial**: Con el objeto de seguir promoviendo el movimiento Bandistico en nuestra región, y visibilizar y compartir las experiencias musicales de las distintas bandas musicales del departamento de Nariño, la participación de las bandas será en la tarima principal del parque del “Sol Andino”, aplicando protocolos de bioseguridad según se disponga dentro de la normatividad nacional.
 Para la difusión se utilizará medios digitales para la transmisión del certamen, todas las plataformas digitales requeridas y las diferentes redes sociales del municipio de Samaniego y la Gobernación de Nariño, además de canales comunitarios.

 - **Programación académica:** Contemplará un conversatorio para hablar sobre el Concurso Departamental, su trayectoria y los cambios que se han dado, está dirigido a directores de banda, estudiantes de la Escuelas de Música y comunidad en general. Se busca conservar la memoria para preservar nuestra identidad musical, esto es relevante porque nos permite recordar de dónde venimos quienes somos y como ha ido evolucionando nuestro territorio.

 - **Lugar y Fecha:** El concurso Departamental de Bandas Musicales es organizado y coordinado por la alcaldía del municipio de Samaniego a través de la Casa de Cultura de Samaniego. Las agrupaciones musicales se

presentarán los días 17 al 20 de agosto de 2023, en la tarima principal del parque del “Sol Andino”, donde se interpretarán los diferentes ritmos colombianos y música del folclore universal. Cada Banda Musical hará dos (2) rondas donde presentará las 4 obras musicales a interpretar. Las Categorías serán las siguientes: Categoría Infantil, Juvenil, Básica y Fiesteras.

4. Articulación:

La realización de la versión XL del Concurso Departamental de Bandas Musicales hace parte del Plan de Desarrollo Municipal “Oportunidades y Soluciones 2020-2023 dentro del Plan Estratégico “Samaniego Gestor de Cultura”, que tiene como objetivo la realización y el reconocimiento patrimonial del Concurso Departamental de bandas Musicales. Por lo anterior el certamen busca articular con el sector público y las empresas de nuestro departamento

5. Planteamiento del Problema

El concurso departamental de bandas se realiza año tras año en el municipio de Samaniego, siendo esta la manifestación cultural más representativa del municipio y el departamento, es el escenario para exponer y compartir los procesos musicales bandísticos del departamento.

La no realización del concurso quebranta esta construcción colectiva, así mismo los procesos bandísticos del departamento, los sueños de los niños y jóvenes quienes son los protagonistas, además del desarrollo económico y social de la comunidad que acude y participa del certamen. Su realización con el apoyo financiero del sector público y las empresas de nuestra región permite dar la continuidad, la proyección y la valoración de la cultura como eje fundamental de la construcción de una sociedad activa y proponente que valora y aporta a la identidad.

6. Justificación

Para este año el Concurso Departamental de Bandas Musicales realizado en el municipio de Samaniego llegará a su versión número 40, el certamen a través de su realización se ha convertido en el espacio más importante de participación donde se visibiliza el trabajo musical que a diario se desarrolla en las diferentes Escuelas Municipales de Música del Departamento; se resalta que en el año 2019 fue incluido en la Lista Indicativa de Manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial de Nariño por el Concejo Departamental de patrimonio.

Por este y otros motivos el Concurso Departamental de Bandas se ha convertido en la manifestación cultural más representativa del municipio y la región; es el escenario ideal para exponer y compartir los procesos musicales bandísticos del departamento.

7. Metodología.

La Alcaldía Municipal de Samaniego, a través de la Casa de cultura, por medio de resolución municipal designa una Junta Directiva quien se encargará de la organización y ejecución del evento, la cual se apoyará en los diferentes comités con funciones definidas.
El XL concurso de bandas musicales se realizará durante los días 17 al 20 de agosto 2023.

La organización del concurso invita a todas las Bandas del Departamento de Nariño a través de los alcaldes municipales; sin embargo, por motivos de presupuesto sólo se aceptarán en el concurso, las primeras 28 bandas (sumando todas las categorías) que se inscriban formalmente y dentro de los tiempos estipulados.

Categorías a participar: Infantil, juvenil, básicas y fiesteras.

Planeación: se realiza un cronograma de actividades y se designan responsables.

Desarrollo: la programación general permite el desarrollo y conocimiento de las actividades, esta se hace de acuerdo a experiencias y actividades ya establecidas que hacen parte de lo que identifica el evento.

Programación general:

Jueves 17 de agosto 2023:
07:00 p.m. Recepción de las Bandas participantes
07:30 p.m. Acreditación de Bandas participantes.
08:00 p.m. Encuentro de Tríos

Viernes 18 de agosto 2023:
12:00 p.m. Ronda Bandas Participantes
05:00 p.m. Desfile inaugural con todas las bandas participantes.
07:00 p.m. Actos protocolarios de inauguración – “Parque Sol Andino”
07:30 p.m. Presentación de Danzas – Actos de Inauguración

Sábado 19 de agosto 2023:
09:00 a.m. Ronda Bandas Participantes
02:00 p.m. Ronda Bandas Participantes
07:30 p.m. Participantes Presentación de Danzas
09:00 p.m. Noches de Samaniego. Premio “Amanecer en el Wayco”

Domingo 20 de agosto 2023:
02:00 p.m. Ronda Bandas Participantes
07:30 p.m. Presentación de danzas
09:00 p.m. Acto de clausura y premiación

Evaluación: lo realiza la Junta Directiva. Se contará con jurados idóneos, actividades alternas conversatorios.

8. Objetivo general

Realizar la versión XL del Concurso Departamental de Bandas Musicales, que permita visibilizar y fomentar la música de bandas, aportar al desarrollo del Movimiento bandistico del departamento y exaltar la tradición musical nariñense como patrimonio cultural inmaterial del departamento de Nariño, a través de espacios de formación y participación en torno al disfrute de la música.

9. Objetivos específicos:

1. Realizar una programación general del XL Concurso Departamental de Bandas Musicales realizado en el municipio de Samaniego que enaltezca y valore la música tradicional nariñense, permitiendo el disfrute estético de la música de bandas reconociendo su historia y significado.

2. Visibilizar los procesos musicales de las diferentes escuelas de formación del departamento de Nariño a través de dos (2) presentaciones ante Jurado Evaluador.

3. Definir las bandas que representaran al Departamento de Nariño en eventos similares de carácter nacional a que haya lugar en el presente año.

Oportunidades y Soluciones

10. Involucrados:

Alcaldía municipal de Samaniego, Junta Directiva, Casa de Cultura, comités logísticos, operativos y financieros.

11. Actividades

Resultados/Productos esperados

12. Indicadores

Población Beneficiada:
Personas asistentes presencialmente: 6.000
Personas asistentes por plataformas digitales según reportes con evidencia : 40.000
Cobertura: aproximadamente a 28 municipios directos y 22 indirectos del departamento de Nariño.
Personas que se encargan de la logística, producción, promoción y difusión: 30 Personas.
Total, población Beneficiada: 46.000 personas, y se puede agregar las personas que podrán disfrutar del evento posteriormente a través de redes sociales, y canales de YouTube.

13. **Compromisos:** Se deberán consignar taxativamente los siguientes compromisos por parte del proponente, así:

En virtud del proyecto denominado **XL Concurso Departamental de Bandas Musicales** nos comprometemos con Aguardiente Nariño a:

1. Instalar dos (2) puntos de venta exclusivos de Aguardiente Nariño con su respectivo dummie alrededor de la plaza durante los días 17 al 20 de agosto de 2023 del evento XL CONCURSO DEPARTAMENTAL DE BANDAS MUSICALES, ENCUENTRO DE TRÍOS Y ENCUENTRO DE DANZAS", del cumplimiento de esta obligación entregará evidencia fotográfica.
2. Incluir el logo a color de la marca Aguardiente Nariño en el afiche.
3. Entregar copia de audio y video de las cuñas promocionales y de agradecimiento, donde se evidencie la inclusión y mención de la marca Aguardiente Nariño como patrocinador del evento.
4. Permitir la ubicación de DOS (2) Dummies de 12 mts publicitarios de la Marca Aguardiente Nariño al costado de la tarima principal del evento.
5. Permitir la degustación de Aguardiente Nariño dentro de la plaza principal y a sus alrededores los días del evento, por parte del personal de aguardiente Nariño.
6. Realizar la publicidad de Aguardiente Nariño durante la realización del evento XL CONCURSO DEPARTAMENTAL DE BANDAS MUSICALES, ENCUENTRO DE TRÍOS Y ENCUENTRO DE DANZAS", en el informe de actividades deberá aportar evidencia fotográfica relacionando fecha y evento.
7. Permitir la entrega de material publicitario de la marca Aguardiente Nariño durante el desarrollo de los eventos y actividades a desarrollarse en XL CONCURSO DEPARTAMENTAL DE BANDAS MUSICALES, ENCUENTRO DE TRÍOS Y ENCUENTRO DE DANZAS",
8. Hacer mención del patrocinio de la marca aguardiente Nariño antes, durante y después de la presentación de los diferentes artistas, para ello entregará copia de video en CD de las menciones realizadas durante todas las actividades del XL CONCURSO DEPARTAMENTAL DE BANDAS MUSICALES, ENCUENTRO DE TRÍOS Y ENCUENTRO DE DANZAS",
9. Incorporar la publicidad que se realice las leyendas establecidas en la ley 124 de 1994 y en la ley 30 de 1986: "Prohíbase el expendio de bebidas embriagantes a menores de edad y mujeres embarazas" y "El exceso de alcohol es perjudicial para la salud"
10. Promocionar la marca Aguardiente Nariño como patrocinador exclusivo de todos los eventos a realizarse los días 17 al 20 de agosto de 2023 en el marco del evento XL CONCURSO DEPARTAMENTAL DE BANDAS MUSICALES, ENCUENTRO DE TRÍOS Y ENCUENTRO DE DANZAS", En este sentido, los organizadores de los eventos velarán porque no se promocionen publicitariamente otras marcas de licores. Como evidencia del cumplimiento de la obligación deberá entregar copia en formato de audio y video.
11. Presentar con antelación al evento la información de las personas autorizadas para el uso de mínimo dos (2) puntos de venta exclusivo de Aguardiente Nariño alrededor de la plaza donde se realizará el evento XL CONCURSO DEPARTAMENTAL DE BANDAS MUSICALES, ENCUENTRO DE TRÍOS Y ENCUENTRO DE DANZAS"
12. Dar uso correcto y adecuado a los recursos aportados por el Departamento, los cuales sólo podrán ser destinados a la ejecución del convenio.
13. Los recursos serán utilizados en la contratación de grupos musicales para la inauguración y clausura del concurso.
14. Es responsabilidad exclusiva del Contratista, la organización y producción del evento, por lo que no será responsabilidad del Departamento ningún aspecto relacionado con dicha organización y/o desarrollo del mismo. En este sentido el contratista mantendrá indemne y protegerá al Departamento contra todas las

reclamaciones, acciones legales, responsabilidades, pérdidas y daños derivados o relacionados directa o indirectamente.

15. Entregar un informe fotográfico de mínimo 10 fotos a color y con fecha, que certifique la presentación de los artistas y la publicidad ofertada para la marca Aguardiente Nariño en XL CONCURSO DEPARTAMENTAL DE BANDAS MUSICALES, ENCUENTRO DE TRÍOS Y ENCUENTRO DE DANZAS",

OSCAR ALFONSO PANTOJA MORALES
Alcalde Municipal.

Proyecto.
Marley Burbano
Casa de la Cultura

Oportunidades y Soluciones

Gobernación de Nariño ¡EN DEFENSA DE LO NUESTRO!	**GOBERNACIÓN DE NARIÑO**	Código:
	Gestión Contractual	Versión No. 3
	LISTA DE CHEQUEO CONTRATOS Y CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS	Pág. **1** de **2** \| Fecha: 11/03/2022
		Responsable: Departamento Administrativo de Contratación

ESPACIO SOMBREADO PARA USO EXCLUSIVO DEL DAC											
DEPENDENCIA RESPONSABLE											
TIPOLOGÍA	Contrato de Interadministrativo..... **(X)** Convenio de Interadministrativo..... **()**										
No. DEL CONTRATO O CONVENIO:											
LINK DEL PROCESO EN SECOP II:											
NOMBRE DEL CONTRATISTA	MUNICIPIO DE SAMANIEGO					Nit No.	800.099.136 - 0				
VALOR TOTAL DEL CONVENIO O CONTRATO	$35.000.000										
VALOR APORTE DEL DEPARTAMENTO											
VALOR DEL ANTICIPO (SI APLICA)		%	Valor en pesos	$							
TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONVENIO O CONTRATO	20 de Septiembre de 2023										

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO				**No.**	**Clase de Garantía**	**%**		**Tiempo** Meses (M)/ Años (A		**Verificación DAC**	
										VALOR	**VIGENCIA**
				1			**%**				
APLICA	(__)	**NO APLICA**	(__)	**2**			**%**				
Aseguradora:				**3**			**%**				
No. Garantía:				**4**			**%**				

REVISIÓN DE DOCUMENTOS PREVIOS

	DOCUMENTOS		**Supervisor**	**DAC**	**Observaciones**
1	Certificado de Registro Banco de programas y proyectos (si aplica)		N/A		
2	Certificado de disponibilidad presupuestal- CDP-ó- CDR (Según sea el caso)		✓		
3	Certificado de vigencias futuras (Cuando aplique)		N/A		
4	Estudio previos y de conveniencia		✓		
5	Análisis del Sector, análisis de costos y estudio del mercado sobre la necesidad, basado en investigaciones y teniendo en consideración los factores (económicos, sociales, tecnológicos, entre otros) que puedan influenciar en este, realizado por ladependencia que genera la necesidad.		N/A		
6	Viabilidad al análisis del Sector, análisis de costos y estudio del mercado por el Grupo de Análisis de Costos y Razonabilidad Financiera de Contratación conformado para tal fin (Resolución No. 087 de 2020). (Cuando aplique)		N/A		
7	Propuesta o proyecto		✓		
8	NIT		✓		
9	Personería Jurídica (para ESEs o empresas industriales y comerciales del estado, etc.- si aplica)		✓		
10	Copia de cédula de ciudadanía del representante legal		✓		
11	Copia de libreta militar o certificación de estar definida la situación militar (Ley 1861 de 2017) del representante legal.		✓		
12	Antecedentes	Antecedentes fiscales (Persona natural y/o jurídica)	✓		
		Antecedentes disciplinarios (Persona natural y/o jurídica)	✓		
		Antecedentes judiciales - PONAL. (Persona natural/ Representante legal)	✓		
		Certificación de verificación de Antecedentes (Cuando Aplique)	N/A		
13	Certificado del Registro de inhabilidades por delitos sexuales contra menores de edad (cuando aplique)		N/A		
14	Certificado del Sistema Nacional Medidas Correctivas Policía Nacional -"ley 1801 de 2016"		✓		
15	Copia credencial o acta posesión.		✓		
16	Copia acuerdo de facultades.		✓		
17	Resolución de Justificación de contratación directa		✓		
NOMBRE DEL ABOGADO RESPONSABLE POR PARTE DE LA DEPENDENCIA					
NOMBRE SUPERVISOR					
Fecha de recepción en el DAC					

LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO

Además de los anteriores requisitos:			**Supervisor**	**DAC**	**Observaciones**
18	Anexo contractual	Fecha:			
19	Registro de Compromiso				
20	Garantía Única de Cumplimiento (si aplica)				
21	Certificado de Paz y salvo de parafiscales. (Para las ESE, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, ETC). (No aplica para municipios)				
22	Certificado de Cuenta bancaria. (A nombre del proyecto, cuando aplique).				
23	Certificado de Legalización				

ETAPA CONTRACTUAL

24	Acta de inicio (Cuando aplique)			
25	Ampliación a garantía Única de Cumplimiento (Cuando aplique)			
26	Modificatorios con sus anexos (adición y/o prorroga, cuando aplique)			
27	Ampliación a garantía Única de Cumplimiento del modificatorio (Cuando aplique)			
28	Informes de ejecución del contratista o entidad convenida y soportes de cumplimiento			
29	Informes de supervisión			
30	Certificaciones parciales de cumplimiento			
31	Comprobantes de egresos			

ETAPA POST CONTRACTUAL

32	Informe final de supervisión			
33	Acta de liquidación			
34	Acta de cierre de expediente			

OBSERVACIONES:

NOTA: Los documentos deberán entregarse en el Departamento Administrativo de Contratación por parte de la Dependenciade la siguiente manera y conforme a la circular vigente:

a) Los documentos de la Etapa Precontractual deberán radicarse para revisión a través de medio electrónico en el orden establecido en la presente lista de chequeo (para revisión jurídica y publicación del proceso de contratación).
b) El expediente contractual será hibrido y estará conformado simultáneamente por documentos electrónicos generados en la plataforma SECOP II y por todos aquellos documentos generados por la Entidad por fuera de plataforma.
c) Para legalización se deberá radicar todo el expediente contractual en medio físico y electrónico en el orden establecido en la presente lista de chequeo de acuerdo a su secuencia cronológica, en carpeta corriente, tamaño oficio, sin membrete, con gancho plástico y sin marcar (Para legalización y archivo). La foliación deberá realizarse de manera consecutiva y hasta 200 folios por carpeta y deberá numerarse en la parte superior derecha a lápiz.
d) Las dependencias serán las responsables de alimentar el expediente contractual en todas sus etapas.

Cada carpeta que se entregue deberá cumplir con las condiciones fijadas en la Ley General de Archivo.

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14823500714

(415)7707212489984(8020) 000001482350071 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 0 0 9 9 1 3 6	0	Impuestos y Aduanas de Pasto 1 4	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
MUNICIPIO DE SAMANIEGO

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Nariño 5 2	Samaniego 6 7 8

41. Dirección principal
CL 3 CR 4

42. Correo electrónico contactenos@samaniego-narino.gov.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 0 0 6 5 3 4 8 3 5	3 1 0 4 5 8 8 9 7 3

CLASIFICACIÓN

Actividad económica						Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 4 1 2	1 8 4 8 0 2 2 8						

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	7	1 4	4 2																							

07- Retención en la fuente a título de rent

14- Informante de exogena

42- Obligado a llevar contabilidad

Obligados aduaneros										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores					
55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2022 - 04 - 18 / 14 : 22: 31

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre PANTOJA MORALES OSCAR ALFONSO
985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14823500714

(415)7707212489984(8020) **000001482350071 4**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 0 0 9 9 1 3 6	0	Impuestos y Aduanas de Pasto 1 4	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	3 0
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 7	
72. Número	2 7	
73. Fecha	1 8 4 8 0 2 2 8	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 4	
76. Fecha de registro	1 8 4 8 0 2 2 8	
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	5 2	
79. Ciudad/Municipio	6 7 8	
Vigencia		
80. Desde	1 8 4 8 0 2 2 8	
81. Hasta	3 0 0 0 1 2 3 1	

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	1 0 0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Contraloría General de la República 1 3

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 4	2 0 1 7 1 0 3 0		-
2		Año Mes Día		-
3		Año Mes Día		-
4		Año Mes Día		-
5		Año Mes Día		-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14823500714

(415)7707212489984(8020) **000001482350071 4**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 0 0 9 9 1 3 6	0	Impuestos y Aduanas de Pasto	1 4

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 0 0 1 0 1		
100. Tipo de documento	**101. Número de identificación**	**102. DV**	**103. Número de tarjeta profesional**
Cédula de Ciudadaní 1 3	1 4 6 3 5 5 2 3		
104. Primer apellido	**105. Segundo apellido**	**106. Primer nombre**	**107. Otros nombres**
PANTOJA	MORALES	OSCAR	ALFONSO
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	**109. DV**	**110. Razón social representante legal**	

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	**101. Número de identificación**	**102. DV**	**103. Número de tarjeta profesional**
104. Primer apellido	**105. Segundo apellido**	**106. Primer nombre**	**107. Otros nombres**
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	**109. DV**	**110. Razón social representante legal**	

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	**101. Número de identificación**	**102. DV**	**103. Número de tarjeta profesional**
104. Primer apellido	**105. Segundo apellido**	**106. Primer nombre**	**107. Otros nombres**
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	**109. DV**	**110. Razón social representante legal**	

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	**101. Número de identificación**	**102. DV**	**103. Número de tarjeta profesional**
104. Primer apellido	**105. Segundo apellido**	**106. Primer nombre**	**107. Otros nombres**
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	**109. DV**	**110. Razón social representante legal**	

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	**101. Número de identificación**	**102. DV**	**103. Número de tarjeta profesional**
104. Primer apellido	**105. Segundo apellido**	**106. Primer nombre**	**107. Otros nombres**
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	**109. DV**	**110. Razón social representante legal**	

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14823500714

(415)7707212489984(8020) **000001482350071 4**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 0 0 0 0 9 9 1 3 6		Impuestos y Aduanas de Pasto	1 4	

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	1 0 8 8 7 3 5 8 4 1		1 7 3 4 1 9 T

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
MORAN	GOYES	JENNIFER	VANESSA

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento
2 0 2 0 1 1 1 7

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 14635523



PANTOJA MORALES
APELLIDOS

OSCAR ALFONSO
NOMBRES

Oscar A. Pantoja M.
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 25-SEP-1983
SAMANIEGO
(NARIÑO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 ESTATURA
B+ G.S. RH
M SEXO

14-NOV-2001 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

P-3100100-65102639-M-0014635523-20020418 01574 02108B 02 121578575

REPUBLICA DE COLOMBIA

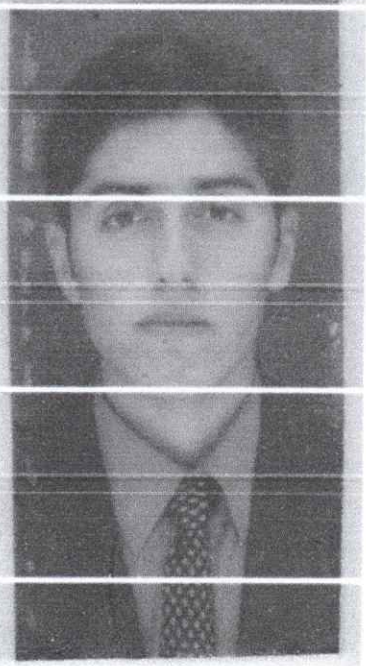
FUERZAS MILITARES

Tarjeta Reservista Segunda Clase

14635523

PANTOJA MORALES

OSCAR ALFONSO



PERTENECE AL EJERCITO DE:

1A. LINEA	2A. LINEA	3A. LINEA
31 - DIC. 2013	31 - DIC. 2023	31 - DIC. 2033

PROFESION BACHILLER

FECHA EXPEDICION

12-JUN-2002

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA EJERCITO NACIONAL

1. Este es un documento público y es requisito presentarlo para los siguientes actos:
 - Tomar posesión de los empleos públicos o privados
 - Ingresar a la carrera administrativa
 - Obtener o refrendar el pase o licencia para conducir vehículos
 - Registrar título como profesional y ejercer la profesión
 - Firmar contratos con cualquier entidad pública o privada
 - Obtener el pasaporte e ingresar a la universidad
2. En caso de convocatoria de reservas, de llamamiento especial o de movilización debe efectuar presentación inmediata en el cuerpo de tropa más cercano al lugar de su residencia con el fin de recibir instrucciones.

TC. FELIX J. MUÑOZ S.

Comandante de Zona

0361052

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 20 de junio de 2023, a las 11:21:59, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Nit
No. Identificación	800099136
Código de Verificación	800099136230620112159

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 14 de junio de 2023, a las 18:54:53, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	14635523
Código de Verificación	14635523230614185453

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 225470691

WEB
11:24:58

Bogotá DC, 20 de junio del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona MUNICIPIO DE SAMANIEGO identificado(a) con NIT número 8000991360:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 225197282

WEB
18:54:41

Bogotá DC, 14 de junio del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) OSCAR ALFONSO PANTOJA MORALES identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 14635523:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 06:58:42 PM horas del 14/06/2023, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **14635523**
Apellidos y Nombres: **PANTOJA MORALES OSCAR ALFONSO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Todos los derechos reservados.

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 14/06/2023 07:01:14 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **14635523** y Nombre: **OSCAR ALFONSO PANTOJA MORALES.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **63502093** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación cc 14635523 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 15/06/2023 11:29 AM

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

E-27

República de Colombia
Organización Electoral
Registraduría Nacional del Estado Civil

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Los Miembros de La Comisión Escrutadora Municipal Declaramos

Que, ***OSCAR ALFONSO PANTOJA MORALES*** con C.C. No. ***14.635.523***

Ha sido elegido ALCALDE por el Municipio de SAMANIEGO (NARIÑO) para el periodo de 2020 al 2023

Por el PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en SAMANIEGO (NARIÑO) A 30 de octubre de 2019

Luz Amparo Chamorro Calvo
Comisión Escrutadora Municipal

Juan Carlos Montanchez Sarasty
Comisión Escrutadora Municipal

Arnulfo Javier Rosero Espinosa
Secretario Comisión Escrutadora Municipal

ELECCIONES 2019

Registrada al folio (1) del libro de credenciales

ACUERDO No. 2112
(diciembre 22 de 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA CONTRATAR, SE SEÑALA LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA, EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENERLA Y LOS CRITERIOS PARA OTORGARLA"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAMANIEGO, NARIÑO

En ejercicio de sus funciones constitucionales y atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 312 y 313 de la Constitución Política, el numeral 3 y parágrafo 4 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 313 numeral 3 de la Constitución Política dispone que corresponda a los Concejos "*Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo*".

Que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 dispone en su numeral 3 que es atribución del Honorable Concejo Municipal "*Reglamentar la autorización al alcalde del municipio de Samaniego Nariño para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo*"

Que la Corte Constitucional mediante sentencia C-738 de 2001 establece: "(....) *Pues bien, si una de las funciones propias de los Concejos es la de autorizar al alcalde para contratar, tal y como lo dispone el artículo 313-3 Superior, es claro que la facultad de reglamentar lo relacionado con tal autorización también forma parte de sus competencias constitucionales, por virtud del numeral 1 del mismo canon constitucional. Es decir, si los Concejos pueden reglamentar el ejercicio de sus propias funciones, y una de sus funciones es la de autorizar al alcalde para contratar, se concluye lógicamente que tales corporaciones cuentan con la competencia constitucional para reglamentar el ejercicio de tal atribución, y que no es necesario que el legislador haya trazado, con anterioridad, una regulación detallada del tema."*

Que así mismo la Corte Constitucional destacó los puntos que debería tener, entre otros, el acuerdo que establezca esta reglamentación cuando establece: *"Esta función reglamentaria que, se reitera, cuenta con un fundamento constitucional propio, habrá de ejercerse mediante el trazado de una serie de normas puntuales y específicas sobre una determinada materia, a saber: el procedimiento interno que se deberá seguir ante los Concejos para obtener la autorización respectiva, los criterios que debe seguir para otorgarla, así como los casos en los cuales tal autorización es necesaria. La regulación de dicho procedimiento interno habrá de estar referida, así, a las hipótesis en que tal autorización es necesaria, a los criterios que se deberán aplicar al momento de decidir sobre si se otorga o no dicha autorización, y a las etapas del trámite a seguir en cada caso*".

Que el Consejo de Estado, mediante Concepto No. 2215 del 9 de octubre de 2014, proferido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, MP: William Zambrano Cetina, Expediente: 11001-03-06-000-2014-00134-00, manifestó que "*los concejos municipales, de manera razonable y con los límites que más adelante se indican, sí pueden someter a su autorización otros contratos adicionales a los señalados en la ley*".

Que en el mismo concepto, el Consejo de Estado manifestó que "*no se encuentra ninguna contradicción o antinomia entre los contenidos normativos del numeral 3 y del parágrafo 4º del nuevo artículo 32 de la Ley 136 de 1994, pues no se puede afirmar que el señalamiento por el legislador de ciertos contratos que requieren autorización del concejo municipal (parágrafo 4º) implique necesariamente una restricción o derogación tácita de la atribución general que el mismo artículo confiere a los concejos municipales para señalar otros contratos que también deban sujetarse a su autorización previa (numeral 3º). Por el contrario, la Sala observa que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 puede leerse de manera armónica y con respeto tanto por las competencias propias de los concejos municipales en su condición de órgano de participación y representación popular a nivel local (artículo 313 C.P.), como del Congreso de la República en su posición de legislador y ordenador general del régimen territorial (artículo 287 C.P.).*

Que el Consejo de Estado, mediante Concepto No. 2238 del 11 de marzo de 2015, proferido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, MP: William Zambrano Cetina, Expediente: 11001-03-06-000-2014-00285-00, manifestó que *"Como puede observarse a través de los diferentes conceptos de esta Sala sobre la materia, ha habido un cambio paulatino pero radical en la interpretación del artículo 313-3 de la Constitución Política sobre la autorización de los concejos municipales a los alcaldes para contratar. En efecto, si bien en un principio se pensaba que el alcalde no podía contratar mientras que el concejo municipal no lo autorizara para tales efectos, lo que usualmente se traducía en el convencimiento de que era necesario obtener por el alcalde un acuerdo municipal anual que le otorgara dicha habilitación, actualmente es claro que esa interpretación no es la que corresponde al análisis sistemático de las disposiciones constitucionales y legales que regulan la materia. Por el contrario, debe entenderse según los artículos 313-3 de la Constitución y 32 de la Ley 136 de 1994, en concordancia con los artículos 315-3 de la Constitución Política, 11-3 de la Ley 80 de 1993, 91-D-5 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, que los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo en dos casos: (i) cuando así lo haya previsto la ley; y (ii) cuando así lo haya dispuesto el concejo municipal expresamente mediante acuerdo. De este modo, en caso de silencio de la ley o en ausencia de acuerdo que someta un determinado contrato a autorización previa del concejo municipal, habrá de entenderse que el alcalde puede celebrarlo, sin necesidad de tal autorización, con base en sus facultades constitucionales y legales en materia contractual."*

Que el Acto legislativo 01 de 2007 modificó el artículo 312 de la Constitución Política y dispuso que los Concejos Municipales son corporaciones de naturaleza político-administrativas y en virtud de ello pueden ejercer control político sobre la administración municipal. Que el articulo 32 numeral 2 de la Ley 136 de 1994 establece como atribución del Concejo exigir informes escritos a los funcionarios de la administración municipal, excepto al Alcalde.

De conformidad con el capítulo I del Art. 3 numeral 3 del Acuerdo municipal N° 1915 del 14 de noviembre del 2019 "*Reglamentar la autorización al Alcalde para contratar, señalando los casos en los que requiere autorización previa del Concejo, de acuerdo a la Ley*". Por lo cual es obligación del Concejo expedir el Acuerdo Municipal que reglamente la autorización del Alcalde

para contratar, señale los casos en que excepcionalmente requiere de autorización previa y le permita ejercer su función constitucional de control político.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Honorable Concejo Municipal de Samaniego, Nariño.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto reglamentar la autorización que confiere el Concejo al Alcalde Municipal de Samaniego Nariño para celebrar contratos, señalando los casos en que excepcionalmente requiere autorización previa, los procedimientos que se deben adelantar ante la Corporación para obtenerla y los criterios y documentos que se deben presentar junto con el proyecto de acuerdo respectivo para poder otorgarla, en ejercicio de la atribución conferida al Concejo en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 y en desarrollo de la función asignada al Concejo por el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política y los criterios orientadores de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado.

ARTÍUCLO 2º.- AUTORIZACION PREVIA. El Alcalde Municipal requerirá autorización previa del Concejo Municipal en los contratos y convenios señalados a continuación:

a. Contratación de empréstitos.
b. Contratos que comprometan vigencias futuras.
c. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
d. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
e. Concesiones.
f. Contrato de Comodato de bienes inmuebles que se vayan a suscribir con personas jurídicas de derecho privado o entidades sin ánimo de lucro.
g. Contratos para la compra de maquinaria y vehículos automotores.
h. Las demás que según la ley requieran autorización expresa del Concejo.

ARTÍCULO 3º. TRÁMITE. Para dar trámite a un Proyecto de Acuerdo mediante el cual se solicita una autorización previa del Concejo para la celebración de cualquiera de los contratos establecidos en el artículo anterior, se deberá dar aplicación a las normas y procedimientos contenidos en el reglamento interno del Concejo, siempre y cuando no sean contrarios a las disposiciones legales del orden nacional.

Parágrafo.- La Corporación en ningún momento podrá intervenir en el procedimiento de contratación, ni crear nuevos procesos de selección, ni seleccionar contratistas, ni en general invadir la órbita de competencias del legislador y el ejecutor.

ARTÍCULO 4º.- CONVENIOS. Los convenios que celebre el Alcalde Municipal a nombre y en representación del municipio, con entidades públicas y privadas de cualquier orden o con entidades que presten ayuda económica de financiación y/o cofinanciación al municipio, no requieren de autorización previa del Concejo, con excepción del Convenio para Asociar el Municipio con otras entidades territoriales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 150 de la Ley 136 de 1994.

ARTÍCULO 5º.- REQUERIMIENTO PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN PREVIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE EMPRÉSTITO. Cuando la autorización solicitada por el Alcalde sea para la celebración de operaciones de crédito público y/o contratos de empréstito, se deberá aportar junto con el proyecto de acuerdo los siguientes documentos:

1. Estudio económico que demuestre la utilidad de las obras o inversiones que se van a financiar con los recursos del crédito y su sujeción a los planes y programas de inversión contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal.

2. La proyección del servicio de la deuda que se va a contraer, indicando las rentas que se van a pignorar para garantizar el pago del crédito.

3. Concepto de la Oficina de Planeación sobre la conveniencia técnica y económica del proyecto o programa de inversión que se financiará con los recursos del crédito.

4. Certificado de la Secretaría de Hacienda y el Contador del Municipio donde conste la capacidad de endeudamiento del municipio. Este documento deberá contener: a) Nivel de la Deuda; b) Cupo de Endeudamiento; c) Capacidad de Pago; d) Sostenibilidad de la Deuda; e) Matriz del DNP donde conste la proyección de la capacidad de endeudamiento.

5. Certificado de la Secretaría de Planeación en el cual conste que los programas y/o proyectos de inversión que serán financiados con los recursos del crédito, se encuentran contemplados en el Plan de Desarrollo, indicando sector, programa, subprograma y que los proyectos se encuentran radicados y viabilizados en el Banco de Programas y Proyectos del municipio de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 111 de 1996.

6. Copia del Acta de la reunión del Comfis Municipal o Consejo de Política Fiscal del Municipio, en el cual conste que se autorizó al Alcalde para la adquisición del crédito público.

7. Acto administrativo mediante el cual se haya autorizado el cupo de endeudamiento del ente territorial, expedido por el Concejo Municipal.

Parágrafo Primero.- Cuando la autorización se trate de empréstitos externos, además de los documentos y certificaciones relacionadas en el presente artículo, se deberá anexar: a) Autorización para iniciar gestiones, impartida mediante resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual podrá otorgarse una vez se cuente con concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación; y, b) Autorización para suscribir el contrato y otorgar garantías al prestamista, impartida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con base en las correspondientes minutas definitivas. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 2681 de 1993.

Parágrafo Segundo.- El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización cuando el municipio haya superado la capacidad de endeudamiento y cuando no se hayan aportado todos los documentos anexos relacionados en el presente artículo.

ARTÍCULO 6.- REQUERIMIENTO PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN PREVIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS QUE COMPROMETEN VIGENCIAS FUTURAS. Cuando la autorización solicitada por el Alcalde sea para la celebración de contratos que comprometen vigencias futuras ordinarias o excepcionales, se deberá aportar junto con el proyecto de acuerdo los siguientes documentos:

a. ANEXOS VIGENCIA FUTURA ORDINARIA: (Ley 819 de 2003, art. 12)

1. Acta del COMFIS Municipal autorizando al Alcalde el compromiso de vigencias futuras, con indicación del plazo, monto y condiciones de las mismas y detallando cada uno de los programas o proyectos de inversión que serán financiados usando éste mecanismo. (Art. 10 de la Ley 819 de 2003)

2. Certificado del Secretario de Planeación o quien haga sus veces en donde haga constar que los programas o proyectos objeto de la vigencia futura ordinaria se encuentra radicados y viabilizados en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio y contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal indicando el programa, subprograma y sector del que hacen parte.

3. Certificado de la Secretaría de Hacienda y/o Contador donde conste que los compromisos que se pretenden adquirir por la modalidad de vigencias futuras y sus costos futuros de mantenimiento y administración no exceden la capacidad de endeudamiento del municipio entendida como la capacidad de pago regulada por la ley 358 de 1997, la Ley 819 de 2003 y la Ley 863 de 2003.

4. Certificación de la Secretaria de Hacienda en donde conste que cada uno de los programas o proyectos de inversión cuya vigencia futura se solicita cuentan con apropiación mínima del quince por ciento (15%) en el presupuesto de la vigencia fiscal en curso.

5. Si el compromiso de vigencia futura ordinaria supera el periodo de gobierno del Alcalde se deberá, además, aportar un concepto del Consejo de Gobierno basado en un estudio de reconocido valor técnico que contemple la definición de las obras prioritarias cuya ejecución requiere comprometer varias vigencias más allá del periodo constitucional del respectivo Alcalde.

6. Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo. La Administración Municipal aportará junto con el proyecto de acuerdo el concepto previo y favorable de que trata el presente numeral cuando corresponda.

b. ANEXOS VIGENCIA FUTURA EXCEPCIONAL: (Ley 1483 de 2011, art. 1)

1. Sólo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en el respectivo banco de programas y proyectos del municipio. El Secretario de Planeación certificará lo anterior.

2. Acta del COMFIS Municipal en la cual conste que se haya autorizado al Alcalde para comprometer vigencias futuras excepcionales, con indicación del plazo, monto y condiciones de las mismas y detallando cada uno de los programas o proyectos de inversión que serán financiados usando éste mecanismo. (Art. 10 de la Ley 819 de 2003)

3. Certificado del Secretario de Planeación o quien haga sus veces en donde haga constar que los programas o proyectos objeto de la vigencia futura excepcional se encuentran contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal indicando el programa, subprograma y sector del que hacen parte.

4. Certificado de la Secretaría de Hacienda donde conste que los compromisos que se pretenden adquirir por la modalidad de vigencias futuras y sus costos futuros de mantenimiento y administración no excederi la capacidad de endeudamiento del municipio entendida como la capacidad de pago regulada por la ley 358 de 1997, la Ley 819 de 2003 y la Ley 863 de 2003.

5. Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo. La Administración Municipal aportará junto con el proyecto de acuerdo el concepto previo y favorable de que trata el presente numeral cuando corresponda.

6. Si el compromiso de vigencia futura excepcional supera el periodo de gobierno del Alcalde se deberá, además, aportar un concepto del Consejo de Gobierno basado en un estudio de reconocido valor técnico que contemple la definición de las obras prioritarias cuya ejecución requiere comprometer varias vigencias más allá del periodo constitucional del respectivo Alcalde.

Parágrafo Primero. El Concejo se abstendrá de otorgar la autorización para comprometer presupuesto de vigencias futuras ordinarias o excepcionales si la autorización conferida por parte del COMFIS que se aporte al Concejo Municipal supera el respectivo período de gobierno del Alcalde. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

Parágrafo Segundo. El Concejo se abstendrá de otorgar la autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias o excepcionales en el último año de gobierno del respectivo alcalde, excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

Parágrafo Tercero. La autorización que confiera el Concejo al Alcalde para comprometer vigencias futuras ordinarias o excepcionales no puede ser general o indeterminada, deberá otorgarse de forma específica respecto de algún programa, proyecto o proyectos de gastos de inversión contenidos en el Plan de Desarrollo, detallando y cuantificando la cuantía a comprometer en cada vigencia, el plazo y los sectores o rubros presupuestales que se verán afectados por el compromiso.

Parágrafo Cuarto. El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias o excepcionales cuando el proyecto de acuerdo no cumpla con los requisitos contenidos en el presente artículo o cuando no se aporten todos los documentos requeridos.

ARTÍCULO 7.- REQUERIMIENTOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN PREVIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE ENAJENACIÓN Y COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES. Para obtener la autorización del Concejo Municipal para celebrar contratos de enajenación y/o compraventa de bienes inmuebles, el Alcalde Municipal al presentar el Proyecto de Acuerdo al Concejo, deberá aportar los siguientes documentos:

1. Copia del Avalúo Comercial que servirá de base para la negociación, elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o por cualquier persona natural o

jurídica de carácter privado, que se encuentre registrada en el Registro Nacional de Avaiuadores y avalada por la lonja de propiedad raíz del departamento.

2. Copia del estudio previo, que contemple diferentes alternativas en el sector del municipio, en el evento que en el mismo se encuentren inmuebles de similares características, caso en el cual deberán ser comparadas para elegir la de menor costo de acuerdo a las características técnicas requeridas.

3. Fotocopia de la escritura pública del predio objeto de la compraventa.

4. Certificado de la Secretaría de Planeación Municipai en donde conste que según los usos dei suelo determinados en el Esquema de Ordenamiento Territorial, la destinación que se le pretende dar al predio si está permitida.

5. Certificado de la Secretaría de Planeación Municipal en la cual se haga constar que el proyecto de inversión que contempla la compra del predio se encuentra contenido en el Plan de Desarrollo y radicado y viabilizado en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio.

6. Certificado de la Secretaría de Hacienda en el que conste que el predio se encuentra a Paz y Salvo por concepto de impuestos que deba pagar al municipio.

7. Copia del Certificado de la Secretaría de Hacienda Municipal en el cual conste que existe disponibilidad previa de los recursos que se van a afectar para la adquisición del predio.

8. Copia del Certificado de Tradición y Libertad en el que se pueda verificar que el predio objeto de la negociación se encuentra libre de afectaciones o embargos.

9. Copia de la Autorización para vender cuando el predio haya sido adquirido por adjudicación de INCODER.

10. Estudio jurídicc de títulos del predio elaborado por la oficina asesora del municipio o quien haga sus veces.

11. Licencia o autorización para subdividir o segregar el bien inmueble objeto de compra o de venta, cuando sea procedente.

12. Planos del predio en general, predio segregado o subdividido y parte restante con los respectivos iinderos y áreas.

13. Certificado de no cobro de valorización en el Municipio

Parágrafo Primero. Cuando la autorización solicitada sea para la compra de predios destinados para reserva hídrica, además de los documentos anteriores, se deberá anexar junto con el proyecto copia del concepto técnico emitido por la autoridad ambiental competente (Corporación Autónoma Regional) en el cual se haya declarado como área prioritaria de conservación para reserva hídrica el predio que se pretende adquirir por el municipio. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011.

Parágrafo Segundo. Cuando se trate de un contrato para la enajenación de bienes muebles de propiedad del municipio, el ponente del Proyecto de Acuerdo y la Comisión

que le corresponda el estudio en primer debate determinaran los documentos que se requerirán a la administración según el bien inmueble que se vaya a enajenar.

ARTÍCULO 8.- REQUERIMIENTO PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN PREVIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE ENAJENACIÓN DE ACTIVOS, ACCIONES Y CUOTAS PARTES. Conforme Artículo 17 de la Ley 226 de 1995, corresponde al Concejo Municipal autorizar en forma previa los contratos de enajenación de activos, acciones y cuotas partes Estatales, para lo cual se deberá verificar lo siguiente:

a. Estudios del impacto fiscal que tendrá en el municipio la venta de los activos, acciones y cuotas partes y su incidencia en el Plan Financiero.

b. Relación detallada de los bienes considerados como activos, las acciones y las cuotas partes objeto de enajenación.

c. Estudio previo que justifique la enajenación de los activos, acciones y cuotas partes, en el cual se indique la modalidad de contratación que se usará para la enajenación y la proyección de ingresos que se espera obtener con la venta.

d. Avalúo de los activos, acciones y cuotas partes de propiedad del municipio que se van a enajenar.

e. Proyección financiera de la operación a realizar expedido por Contador (a) del Municipio.

f. Autorización del COMFIS municipal.

g. Los demás requisitos que conforme a la ley sean exigibles en la fecha en que se requiera la autorización para esta clase de contrato

ARTÍCULO 9.- REQUERIMIENTOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN PREVIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE CONCESIÓN. Para obtener la autorización especial previa del Concejo para celebrar contratos de concesión, el Alcalde presentará con el proyecto de Acuerdo los siguientes documentos:

a. Descripción del inmueble, obra o servicio que se va entregar en concesión.

b. Copia de la escritura pública del predio o documento acreditativo del servicio objeto de la concesión.

c. Certificado del registro inmobiliario del inmueble, expedido con 30 días de anterioridad a la presentación del proyecto, si procede.

d. Estudio económico de rentabilidad mensual y anual del bien o servicio que se entregara en concesión.

e. Resumen del pliego de condiciones de la concesión, en el cual se especifique, tiempo, valor, criterio de evaluación de las ofertas.

f. Los requisitos establecidos para la suscripción de contratos con cargo a los recursos de vigencias futuras.

ARTÍCULO 10.- REQUERIMIENTOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN PREVIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE COMODATOS DE BIENES INMUEBLES CON PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO O ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO. Para obtener la autorización del Concejo Municipal para celebrar contratos de comodato de bienes inmuebles con personas jurídicas de derecho privado o entidades sin ánimo de lucro, el Alcalde Municipal al presentar el Proyecto de Acuerdo al Concejo, deberá aportar los siguientes documentos:

1. Fotocopia de la escritura pública del bien inmueble de propiedad del municipio que se va a entregar en comodato, junto con sus adiciones y/o modificaciones.

2. Certificado de Tradición y Libertad del predio objeto de comodato con fecha de expedición no superior a sesenta (60) días.

3. Copia de la solicitud radicada por la persona jurídica de derecho privado o entidad privada sin ánimo de lucro que requiere el comodato del bien inmueble.

4. Certificado expedido por la Secretaría de Gobierno Municipal o quien le corresponda, mediante el cual se haga constar que la entidad beneficiaria del contrato de comodato, cumple con las condiciones y naturaleza jurídica señaladas en el artículo 38 de la Ley 9 de 1989.

5. Certificado expedido por la Secretaría de Planeación en la cual se haga constar que el bien inmueble objeto de comodato no se requiere y no tiene destinación específica para el cumplimiento de algún programa o proyecto de inversión u obra pública que deba ser ejecutado por el municipio de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo.

6. Certificado de la Secretaría de Planeación Municipal en donde conste que según los usos del suelo determinados en el Esquema de Ordenamiento Territorial, la destinación que se le pretende dar al predio objeto de comodato si está permitida.

ARTÍCULO 11.- REQUERIMIENTOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN PREVIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE COMPRA DE MAQUINARIA Y VEHÍCULOS AUTOMOTORES. Para obtener la autorización del Concejo Municipal para celebrar contratos de compra de maquinaria y vehículos automotores, el Alcalde Municipal al presentar el Proyecto de Acuerdo al Concejo, deberá aportar los siguientes documentos:

1. Certificado de la Secretaria de Hacienda Municipal en el cual se haga constar la disponibilidad de los recursos presupuestales necesarios para la adquisición de la maquinaria o el vehículo automotor, indicando la fuente del recurso.

2. Estudio técnico, financieros y jurídico, de conveniencia y oportunidad, según corresponda, que justifiquen la necesidad de adquirir la maquinaria y/o el vehículo automotor y soporte la autorización solicitada. Dicho estudio podrá ser incluido dentro de la exposición de motivos del proyecto.

3. Certificación de la Secretaría de Planeación en la cual conste la inclusión o relación del objeto contractual con los programas y proyectos de inversión contenidos en el plan de desarrollo municipal y su radicación, viabilizarían en el banco de programas y proyectos del municipio.

4. Copia de las cotizaciones y estudio de mercado con la descripción técnica y mecánica de la maquinaria y/o vehículo automotor que se pretende adquirir.

ARTÍCULO 12.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las normas municipales que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del H. Concejo Municipal de Samaniego – Nariño, a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil veintiunos (2021)

Jorge Martinez

JORGE ALBERTO MARTINEZ
Presidente

Monica Jimenez R

MONICA JIMENEZ RUALES
Secretaria

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAMANIEGO - NARIÑO

H A C E C O N S T A R:

Que el Acuerdo No. 2112 del veintidós (22) de diciembre de 2021, fue discutido y aprobado por los integrantes del Honorables Concejo Municipal de Samaniego (N), en dos (2) debates reglamentarios realizados en los días (27) once de noviembre y veintidós (22) de diciembre del año 2021.

MIRTA MONICA JIMENEZ RUALES
Secretaria Concejo Municipal

CONSTANCIA DE REMISION

En la fecha me permito remitir hasta el despacho de la Alcaldía Municipal de Samaniego, para su correspondiente sanción, el Acuerdo No. 2112 del veintidós (22) de diciembre de 2021 Consta de tres (3) ejemplares: un (1) original y dos (2) copias.

Para constancia se firma en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Samaniego, el veintidós (22) de diciembre del 2021.

MIRTA MONICA JIMENEZ RUALES
Secretaria Concejo Municipal

CONSTANCIA DE RECIBO

En la fecha me permito remitir hasta el despacho de la Alcaldía Municipal de Samaniego, para su correspondiente sanción, el Acuerdo No. 2112 del veintidós (22) de diciembre de 2021 Consta de tres (3) ejemplares: un (1) original y dos (2) copias.

Para constancia se firma en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Samaniego, el veintidós (22) de diciembre del 2021.

CARLOS ARTURO ALVAREZ
Secretario de Gobierno Municipal

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAMANIEGO - NARIÑO
SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL

Samaniego, veintidós (22) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REVÍSESE, SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ALFONSO PANTOJA MORALES
Alcalde Municipal

CARLOS ARTURO ALVAREZ
Secretario de Gobierno Municipal

SANCIÓN:

Samaniego, veintidós (22) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose que el **ACUERDO No. 2112** del veintidós (22) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), **"POR MEDIO EL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACION AL ALCALDE PARA CONTRATAR, SE SEÑALA LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACION PREVIA, EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENERLA Y LOS CRITERIOS PARA OTORGARLA"**, No adolece de vicios de inconstitucionalidad e ilegalidad.

OSCAR ALFONSO PANTOJA MORALES
Alcalde Municipal

CARLOS ARTURO ALVAREZ
Secretario de Gobierno Municipal

Elaboro: Martha Córdoba Zambrano
Aux. Adm.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAMANIEGO - NARIÑO
SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAMANIEGO NARIÑO

HACE CONSTAR:

Que el **ACUERDO No. 2112** del veintidós (22) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), **"POR MEDIO EL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACION AL ALCALDE PARA CONTRATAR, SE SEÑALA LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACION PREVIA, EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENERLA Y LOS CRITERIOS PARA OTORGARLA"**, fue publicado conforme al art. 81 de la ley 136 de 1994, durante los días veintitrés (23), veinticuatro (24) y veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Para constancia se firma en el Despacho de la Secretaria de Gobierno Municipal, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CARLOS ARTURO ALVAREZ
Secretario de Gobierno Municipal

Elaboro: Martha Córdoba Zambrano
Aux. Adm.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAMANIEGO NARIÑO
SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL
SAMANIEGO - NARIÑO

NOTA DE REMISION: Samaniego, veintiocho (28) de diciembre de 2021

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 82 de la ley 136 de 1994, remito en la fecha, para efectos de su revisión el **ACUERDO No. 2112** del veintidós (22) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), **"POR MEDIO EL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACION AL ALCALDE PARA CONTRATAR, SE SEÑALA LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACION PREVIA, EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENERLA Y LOS CRITERIOS PARA OTORGARLA"**, fue publicado conforme al art. 81 de la ley 136 de 1994, durante los días veintitrés (23), veinticuatro (24) y veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

CARLOS ARTURO ALVAREZ
Secretario de Gobierno Municipal

Elaboro: Martha Córdoba Zambrano
Aux. Adm.

EL SUSCRITO PERSONERO MUNICIPAL DE SAMANIEGO – NARIÑO

HACE CONSTAR:

Que el **ACUERDO No. 2112** del veintidós (22) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), **"POR MEDIO EL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACION AL ALCALDE PARA CONTRATAR, SE SEÑALA LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACION PREVIA, EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENERLA Y LOS CRITERIOS PARA OTORGARLA"**, fue publicado conforme al art. 81 de la ley 136 de 1994, durante los días veintitrés (23), veinticuatro (24) y veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Para constancia se firma en el Despacho de la Personería Municipal de Samaniego (Nariño), a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

JESUS ALVARO CASTELLANO VERA
Personero Municipal

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAMANIEGO - NARIÑO

CERTIFICA:

Que, el municipio de Samaniego es el único responsable del Concurso Departamental de Bandas Musicales a desarrollarse los días 17, 18, 19 y 20 de agosto del presente año, según lo establecido en la ORDENANZA No.010 del 28 de noviembre de 1984 "por la cual se institucionaliza el Concurso Departamental de Bandas Musicales"; la organización y realización de este concurso como evento musical está a cargo de la Alcaldía Municipal de Samaniego en Coordinación con la casa de la Cultura.

La presente certificación se expide en el municipio de Samaniego a los veinte (20) días del mes de junio de 2023.

OSCAR ALFONSO PANTOJA MORALES
Alcalde Municipal de Samaniego

RESOLUCIÓN No. 0457 DE 2023
(20 de junio de 2023)

"Por medio de la cual se justifica y se reconoce idoneidad para la celebración del Convenio Interadministrativo entre el Departamento de Nariño y el Municipio de Samaniego"

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus facultades y atribuciones delegadas por el Gobernador del Departamento de Nariño, mediante el Decreto 309 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

La Constitución Política prevé en el artículo 2° que son fines del Estado: "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que, es obligación de la administración pública adelantar todos sus procesos contractuales con observancia de los principios de transparencia economía, responsabilidad, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, moralidad e igualdad, toda vez que la función pública se encuentra al servicio de los intereses generales, con el fin de cumplir con los fines del Estado.

Que el artículo 209, párrafo 2 de la carta política, establece: *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"* A su vez el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política, establece que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y en consecuencia prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 113 de la Constitución Nacional, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines, concurrencia y subsidiaridad.

Que, dentro de la organización interna del Departamento de Nariño, se encuentra la Secretaría de Hacienda – Subsecretaría de Rentas, a través de la cual, el Departamento en ejercicio directo del monopolio constitucional de producción y venta de licores, produce bajo la modalidad de maquila Aguardiente Nariño y efectúa su comercialización; esta actividad se constituye en una de las principales fuentes de ingresos propios del Departamento vía impuesto al consumo y utilidad sobre su comercialización recursos destinados preferentemente a los servicios de salud, educación y recreación como lo establece la Ley 1816 de diciembre de 2016. De ahí la necesidad de fortalecer esta renta a través del aseguramiento de las ventas y el posicionamiento de la marca.

Que, la marca Aguardiente Nariño es un activo estratégico y estimular su consumo, es uno de los objetivos de la Administración para fortalecer las rentas del Departamento, tal como se mencionó en el acápite precedente.

De conformidad a lo anteriormente expuesto la Subsecretaría de Rentas adscrita a la Secretaría de Hacienda del Departamento, evidenció la necesidad de posicionar la marca e impulsar la ventas de Aguardiente Nariño, mediante la utilización de estrategias comerciales, entre las cuales tiene previsto la vinculación publicitaria en eventos como fiestas patronales, onomásticos, carnavales, eventos cívicos, culturales, deportivos, gremiales, organizados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas en la Ciudad de San Juan de Pasto y en los diferentes Municipios del Departamento, permitiendo la presencia visual de la marca y promover el consumo del producto, en espacios estratégicos durante el desarrollo y transmisión de los eventos.

Es por esto, que la Oficina de Aguardiente Nariño, reitera su intención de incentivar la organización, divulgación y realización de eventos artísticos y culturales, por lo tanto requiere contratar el cupo y espacio publicitario con el MUNICIPIO DE SAMANIEGO (N), en el evento denominado "XL CONCURSO DEPARTAMENTAL DE BANDAS MUSICALES, ENCUENTRO DE TRÍOS Y ENCUENTRO DE DANZAS" a realizarse los días 17, 18, 19 Y 20 del mes de agosto de 2023, puesto que, esta entidad territorial desde hace más de 40 años, organiza un concurso departamental de bandas en el cual confluyen diversos actores musicales de todo Nariño, revistiéndose de gran importancia al ser la principal plataforma para que los mejores músicos de nuestro Departamento puedan realizar presentaciones y proyectarse a nivel nacional e internacional, con lo anterior se concluye que este evento representa una gran vitrina para incentivar, promocionar, publicitar y permitir la presencia visual de la marca en material promocional y en espacios estratégicos permitiendo una gran visibilidad de la marca y una fidelización a ella al ser una época propicia para el consumo del producto Aguardiente Nariño.

Que, el Departamento de Nariño, dentro de sus estrategias de marketing comercial, tiene previsto posicionar la marca e impulsar las ventas de Aguardiente Nariño, a través de la vinculación publicitaria en el evento denominado "XL CONCURSO DEPARTAMENTAL DE BANDAS MUSICALES, ENCUENTRO DE TRÍOS Y ENCUENTRO DE DANZAS", dirigido a un público objetivo con la concurrencia multitudinaria de personas y que contará con la participación a este evento de más de 28 bandas musicales, en distintas categorías (infantil, juvenil, básicas y fiesteras), con la consecuente asistencia de un importante número visitantes, cultores, acompañantes y turistas, llamados por el inmenso interés cultural y gusto musical que suscitan cada una de las presentación artísticas, en donde la Marca Aguardiente Nariño se promueva, divulgue y tenga un alto impacto en la ciudadanía, durante el desarrollo de evento presencial.

Que, es necesario resaltar que la realización de actividades publicitarias de Aguardiente Nariño en sus diferentes presentaciones ha permitido estimular al consumidor final persiguiendo la recordación de marca y fidelización a ella; con el fin de reactivar de manera progresiva la economía del Departamento de Nariño a través de la venta del producto insignia en el territorio Nariñense.

En vista de lo anterior, es importante para el Departamento poder vincular publicitariamente la marca Aguardiente Nariño dentro del "XL CONCURSO DEPARTAMENTAL DE BANDAS MUSICALES, ENCUENTRO DE TRÍOS Y ENCUENTRO DE DANZAS", con el fin de promover la comercialización del producto, impactando su imagen en la ciudadanía, logrando conseguir y fidelizar nuevos consumidores.

Que en cumplimiento de los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública, el articulo 2 numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, prevé dentro de las modalidades de selección la contratación directa para la celebración de contratos interadministrativos, siempre y cuando las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos.

Que en virtud de lo expuesto se considera necesario, conveniente y oportuno, tratándose de dos entidades estatales, celebrar un Contrato Interadministrativo, bajo la modalidad de contratación directa para suplir las necesidades que la entidad requiere en la actualidad, estableciendo como causal de contratación directa, el literal C del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, y demás normas concordantes.

Que es voluntad de esta administración optimizar los recursos del Estado con la colaboración interinstitucional con la unión de esfuerzos y la coordinación entre las entidades del Estado, en este caso, Gobernación de Nariño y Municipio de SAMANIEGO dada la necesidad que presenta la Entidad.

Que dentro del presupuesto de la actual vigencia se encuentra apropiado rubro para efectos de la contratación requerida, necesaria para el cumplimiento de las funciones encomendadas al Departamento y se adecua a la oferta y demanda. Por esta razón la contratación prevista es viable y se precisa y se encuentra contemplada dentro del Plan Anual de Adquisiciones 2023.

Que el objeto del convenio a celebrar es: EL CONTRATISTA se obliga con el Departamento a otorgar cupo y espacio publicitario para que se promocione la marca Aguardiente Nariño durante todas las actividades a desarrollarse en el marco del evento denominado "XL CONCURSO DEPARTAMENTAL DE BANDAS MUSICALES, ENCUENTRO DE TRÍOS Y ENCUENTRO DE DANZAS" a desarrollarse en el Municipio de Samaniego (N).

Que el plazo de ejecución del contrato será contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, hasta el 20 de septiembre de 2023.

VALOR DEL CONTRATO

Para los efectos legales y fiscales pertinentes el valor del contrato corresponde a la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($35.000.000,00) M/CTE,** los aporta el Departamento, amparados con el CDP No. 2023060412 del 14 de junio de 2023, cuenta 2.1.5.02.08-16-1.2.1.0.00, expedido por la Subsecretaría de Presupuesto para la vigencia fiscal 2023.

Que el presente Acto Administrativo y los demás documentos y estudios previos que sirven de soporte a la presente contratación se encuentran a disposición de quien quiera consultarlos en el archivo del Departamento Administrativo de Contratación de la Gobernación de Nariño y en la plataforma SECOP II.

En razón de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificado en el proceso de selección del contratista mediante la modalidad de contratación directa de conformidad con el literal c del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Art. 92 de la de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 de Decreto 1082 de 2015 y la Ley 489 de 1998

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer la idoneidad y justificar la modalidad de contratación directa a través del contrato interadministrativo con el Municipio de Samaniego con NIT. No. 800.099.136–0, de conformidad con la parte motiva del presente acto por valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($35.000.000) M/CTE.**

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Para constancia se firma a los veinte (20) días del mes de junio de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIANA MILENA SOLARTE SOLARTE
Secretaria de Hacienda del Departamento

Proyectó: Paola Andrea Cárdenas Hernández
Abogada Subsecretaría de Rentas

Vo.bo. Diana Zambrano Zambrano
Subsecretaria de Rentas Departamental

Revisó: Jaime Patiño Guerrero
Abogado Secretaría de Hacienda